



## AVISO

**QUEJA N°** : 138 – 2023  
**RADICADO** : EI-00000965  
**ENTIDAD** : ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA, CALDAS  
**QUEJOSO** : Anónimo

## QUEJA

El día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a través de la página web de la Contraloría General de Caldas se radicó queja con consecutivo interno 138 – 2023, relacionando presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos Nos. 2023011204 y 2023051801, los cuales se suscribieron con el fin de suministrar elementos para el correcto funcionamiento de las impresoras de la ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria – Caldas.

Frente a la queja señalada, se realizó el análisis jurídico en lo que compete a la Contraloría General de Caldas, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

## TRAMITE PROCESAL

**Primero.** - El día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Profesional Universitaria, Líder del Proceso de Participación Ciudadana y Denuncias, asumió la instrucción de la presente queja, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

## Transparencia y Eficacia

**Segundo.** - Una vez valorada la queja y con el objetivo de dar trámite a la misma, se procedió el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio del oficio No. 2023-IE-00002170, a solicitar información y documentación relacionada con los hechos objeto de la queja a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA – CALDAS, requiriendo:

- **REMITIR** copia del Manual de Contratación suscrito por la ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria – Caldas, para la vigencia 2023.



- **CERTIFICACIÓN** de origen de los recursos de los contratos Nos. 2023011204 y 2023051801, los cuales se suscribieron con el fin de suministrar elementos para el correcto funcionamiento de las impresoras de la ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria – Caldas.
- **REMITIR** copia de todos los documentos legales que hacen parte de los contratos Nos. 2023011204 y 2023051801, los cuales se suscribieron con el fin de suministrar elementos para el correcto funcionamiento de las impresoras de la ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria – Caldas, adjuntando sus etapas **precontractuales**, incluyendo **(CDP y RP) contractuales (con sus respectivas actas de supervisión, autorización de pagos y pagos realizados) y finalmente pos contractuales, si existieren.**
- En caso de encontrarse en ejecución los contratos Nos. 2023011204 y 2023051801, **CERTIFICAR** el porcentaje de avance de los mismos.
- **CERTIFICAR** el estado actual junto con las condiciones y funcionamiento de cada uno de los bienes muebles (impresoras) adscritas a las diferentes áreas de la ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria – Caldas, agregando la ubicación de funcionamiento en cada área y anexando material fotográfico.

**Tercero.** - El día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante notificación por AVISO, de conformidad los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se comunicó el trámite inicial realizado a la queja con consecutivo interno Nro. 138 – 2023, y radicado EI-00000965 del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Cuarto.** - Seguidamente el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante notificación por AVISO, de conformidad los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se comunicó la ampliación de términos realizado a la queja con consecutivo interno Nro. 138 – 2023, y radicado EI-00000965 del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con lo reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

**Quinto.** - Vía correo electrónico institucional se recibió respuesta de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA – CALDAS, mediante oficio No. 2023-EI-00001053, adjuntando la respuesta a la solicitud de información.



## RESPUESTA DEFINITIVA

Valorados los hechos de la queja en conjunto con la información aportada por la Gerente de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA – CALDAS, este Ente de Control en concordancia a las consideraciones precedentes da respuesta de fondo a su queja del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Donde inicialmente es necesario dar a conocer al quejoso que la Contraloría General de Caldas, de conformidad con el memorando de asignación 4.49, fechado del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se encuentra en ejecución de Auditoria de Cumplimiento a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA – CALDAS, relacionada directamente con la revisión del cargue de información dentro de cada una de las plataformas electrónicas dispuestas para tal fin, informando que la comunicación del informe final será publicado en la página web de este Órgano de Control Fiscal Departamental a partir del seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el cual podrá ser consultado en cualquier momento por el quejoso.

Seguidamente y con relación al tema de contratación, se hace necesario manifestar que por ser el Hospital una Empresa Social del Estado, la Ley 100 del 1993 le brinda una connotación de carácter privado, es decir, permitiéndoseles contratar de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil y Código de Comercio, facultándoseles por medio de la Ley 1438 de 2011, la adopción de sus propios estatutos para el régimen de contratación, brindando discrecionalidad para la utilización de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), esto a través de su manual de contratación, el cual la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA – CALDAS, acogió mediante acuerdo No. 037 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Frente a la inquietud presentada por el quejoso, relacionada con:

*“(...) es inaudito que especialmente donde se atiende a los usuarios para las citas, la persona encargada no tenga una impresora con tinta, teniendo que desplazarse a otras áreas del hospital, dejando a la fila de usuarios esperando largos periodos de tiempo para ser atendidos. Eso por decir solo de esa área, puesto que también en el área de urgencias se ha identificado la misma situación. Una vez analizado el material probatorio aportado por la ESE, (...)”*

Se hace necesario dar a conocer la respuesta aportada por la Gerente mediante documento denominado “PRONUNCIAMIENTO”, y dentro del cual se indicó:



*“(...) Frente a la molestia por parte del quejoso, es necesario aclarar que las máquinas fotocopadoras que operan en las áreas de Asignación de Citas, Facturación y de Urgencias, no son propiedad de esta institución hospitalaria, las mismas fueron dadas en préstamo de uso mediante contrato de comodato con la señora Angi Atuesta Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 65.768.082 y NIT 65768082-7, persona natural debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Ibagué-Tolima, y como comodante es quien está en la obligación de suministrar los insumos y mano de obra para la reparación y correcto funcionamiento de los equipos, en un plazo no mayor de 48 horas una vez se comunica la falencia de las mismas por parte de la ESE, por tal motivo y porque son maquinas que prestan un servicio constante por el nivel de demanda de los usuarios, es de entender que tienden a presentar errores en la ejecución de su labor, y por lo tanto los encargados de atender a los usuarios de la ESE de las áreas en mención, deben desplazarse a otras áreas, donde siempre se cuenta con insumos para el correcto funcionamiento de las impresoras. (...)”*

Con lo anterior, informa la Gerente de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA – CALDAS, la vigencia actual sobre contrato de comodato existente con las impresoras parte de las áreas de asignación de citas, facturación y de urgencias, de la cual también da a conocer que la obligación de la mano de obra e insumos está a cargo del comodante, quien tiene un plazo de hasta 48 horas para solucionar los inconvenientes una vez se dé a conocer las falencias, aclarando además que las maquinas prestan a hoy un servicio constante y de presentar fallas las mismas son reportadas para que se pueda atender de manera eficiente el servicio prestado por la ESE.

Ahora bien y con relación a la ejecución de los contratos de suministros identificados con los Nos. 2023011204 y 2023051801, suscritos por la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA – CALDAS y el Contratista ENOC ACOSTA RIVERA, se procedió a adelantar un estudio juicioso y pormenorizado, en atención a la queja No. 138 – 2023, valorando el material probatorio sobre los contratos de suministros ya identificados, cuyos objetos fueron determinados así:

Para el contrato No. 2023011204:

“(...)



<b>CONTRATO:</b>	<b>2023011204</b>
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	<b>SUMINISTROS.</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN SIMÓN.</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>NIT. 890.802.628-6</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>ENOC ACOSTA RIVERA - TIENDA DE TECNOLOGÍAS COMPUVENTAS.</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>NIT. 1.038.095.390-4.</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA CORRECTA IMPRESIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS IMPRESORAS TIPO TÓNER DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN SIMÓN.</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO (12 DE ENERO DE 2023) Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023, O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP (\$3.500.000).</b>

(...)"

Seguidamente con el material probatorio aportado por la Gerente ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA – CALDAS se puntualiza que el contrato dio inicio el día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), evidenciándose y con fecha de terminación el pasado treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), o hasta agotar la partida presupuestal; dentro del cual se pudo constatar la existencia de cuatro (04) actas de supervisión y acta de finalización y liquidación del contrato las cuales se resumen así:

AÑO	CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	VALOR	ACTAS		
					# Acta	FECHA	VALOR A PAGAR
2023	202301204	12/01/2023	27/07/2023	\$ 3.500.000	Acta 01	17/02/2023	\$ 1.035.000
					Acta 02	23/03/2023	\$ 690.000
					Acta 03	21/06/2023	\$ 690.000
					Acta 04	27/07/2023	\$ 1.085.000
					Acta final y de liquidación	27/07/2023	

Transparencia y Eficacia

Posteriormente y para el contrato No. 2023051801:

"(...)



<b>CONTRATO:</b>	2023051801
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
<b>CONTRATANTE:</b>	E.S.E. HOSPITAL SAN SIMÓN.
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	NIT. 890.802.628-6
<b>CONTRATISTA:</b>	ENOC ACOSTA RIVERA.
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	CC N.º 1.038.095.390.
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ESTÉ EN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DE SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS PARA LA CORRECTA IMPRESIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS IMPRESORAS PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL SAN SIMÓN, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD -EBS-, DE MANERA ADECUADO, OPORTUNO Y EFICAZ, Y AL SER UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DEL HOSPITAL.
<b>PLAZO:</b>	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2023, O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL.
<b>VALOR:</b>	DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS COP (\$2.320.000).

(...)"

Donde se evidencio con el material probatorio que para el segundo contrato se dio inicio el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta el veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023), o hasta agotar la partida presupuestal; dentro del cual se pudo constatar la existencia de un (01) acta de supervisión y acta de finalización y liquidación del contrato las cuales se resumen así:

AÑO	CONTRATO	FECHA DE INICIO	VALOR	ACTAS		
				# Acta	FECHA	VALOR A PAGAR
2023	2023051801	18/05/2023	\$ 2.320.000	Acta 01	09/06/2023	\$ 2.320.000
				Acta final y de liquidación	09/06/2023	

Con todo lo anterior y ya evaluadas una a una las actas de supervisión de los contratos que son quienes con su actuar protegen la moralidad administrativa de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual y de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, demostrando que en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, se puede evidenciar que a la fecha los contratos cumplieron con el objeto para el cual fueron suscritos, dado que con lo verificando y de los anexos aportados por la Gerente ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMÓN DE VICTORIA – CALDAS, no se presentan incumplimientos del objeto pactado de acuerdo a las obligaciones convenidas; pues este Órgano de Control Fiscal encuentra ajustado a las



normas contractuales lo pactado y ejecutado por el contratista, probando que el mismo cumple con los postulados de los principios de desempeño de la administración pública, esto es, eficiencia, eficacia y efectividad, dando aplicabilidad al principio de legalidad, brindando fe de que los mismos se ejecutaron de acuerdo con los parámetros establecidos, sin encontrarse novedad alguna donde se pueda catalogar despilfarro de recursos por incumplimiento del contrato estudiado por el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas.

Por ello es del caso informar acerca de las competencias de este Ente de Control, con el fin de que al momento de elevar una petición, queja o denuncia, esta cuente con el fundamento jurídicamente viable para ser conocido por la entidad invocada como la competente; en este caso, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, procede a citar lo regulado en la Ley 330 de 1996, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales y en su artículo 1 reza lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA.** Corresponde a las Contralorías **Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.** (...) (Negrilla fuera del texto)*

Con todo lo anterior, se hace pertinente manifestar que esta Contraloría Departamental ejerce un control posterior y selectivo, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el **ERARIO PÚBLICO**, tal como lo preceptúa el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 004 de 2019.

Como ya se tiene claro que las Contralorías Departamentales ejercen un control posterior, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el erario, **nuestra función vela por un interés general y colectivo**, por lo tanto, se hace necesario citar la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, citando el artículo 3, en el cual se plasmó lo siguiente:

*(...) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes*



*públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)*

Así las cosas y valorada la queja, es pertinente señalar que el caso en concreto, es ajeno al objeto de la responsabilidad fiscal como competencia de esta Contraloría Territorial; objeto estipulado en el artículo 4 de la ley 610 de 2000, pues no se observa aun un presunto menoscabo patrimonial en las arcas de alguno de los sujetos de control de este Ente Departamental, tal como se señala:

*"(...) Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...)"*

También, es necesario mencionar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 modificado, el cual preceptúa:

*"(...)Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"(...)"*

De lo anterior, es pertinente señalar que el elemento más relevante de la responsabilidad fiscal es el daño, pues en efecto, no habrá responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser imputado a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño; incumbiendo nuevamente que el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, ya que el daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consistente en la pérdida de recursos por parte del Estado, congruente con el empobrecimiento del erario público.



Finalmente, se comunica el **CIERRE y ARCHIVO**, de la queja N° 138 – 2023 con radicado Nro. 2023-EI-00000965 del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en lo que compete a la Contraloría General de Caldas.

Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y se desfijará el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Para constancia firma,

**LIZZA MARIA RIOS ARIAS**

Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias  
Contraloría General de Caldas

Proyecto: LMRA



**CONTRALORÍA  
GENERAL DE CALDAS**

Transparencia y Eficacia